

**PROTOCOLO DE USO
DE NOMBRE SOCIAL PARA
PERSONAS TRANS/ NO BINARIAS**



La Universidad del Alba (UDALBA) reconoce y ampara el **respeto por la identidad de género de todas las personas, en especial respecto de aquellas que integran nuestra comunidad universitaria**, además de proceder de manera acorde a los principios de igualdad y no discriminación por motivos de género.

Es por esto que, como antecedente, es de vital importancia destacar que tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José de Costa Rica”, establecen como obligación de los Estados respetar y garantizar los derechos reconocidos en dichos instrumentos a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Nuestro país ha incorporado a la legislación nacional instrumentos referidos de forma explícita a la no discriminación por motivos de sexo o género en sentido amplio y el derecho a la identidad de género como los son:

- **La Ley N° 20.609** que Establece Medidas contra la Discriminación, garantizando a toda persona, sin discriminación arbitraria, el goce y ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República.
- **La Ley N° 21.120** que Reconoce y da Protección al Derecho a la Identidad de Género, que regula un procedimiento voluntario, de rectificación de sexo y nombre registral a nivel nacional, además de, identificar garantías asociadas al derecho a la identidad de género de las personas, como el derecho al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género, al libre desarrollo de su persona y a ser reconocida e identificada conforme a dicha identidad y expresión.



Nuestra Casa de Estudios entiende que el uso del nombre social para personas trans/ no binarias es un derecho, directamente vinculado con su dignidad y con el respeto al derecho de poseer un nombre que les identifique. Es por esto que, la Institución asume el compromiso de construir una cultura libre de violencia y discriminación además de reconocer la identidad de género de las personas trans y/o no binarias que la integran como un aspecto clave para el trato digno.

Por estos motivos, en aquellas situaciones en que se manifieste la negativa a reconocer el uso del nombre social o aquellos actos de discriminación realizados en base a su uso y/u otros aspectos vinculados con la identidad de género, se considerarán conductas posibles de ser denunciadas y sancionadas.

DISPOSICIONES GENERALES



- **Identidad de género:** “la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción del nacimiento” (Artículo 1, ley 21.120).
- **Persona trans no binaria:** aquella persona cuya identidad de género no se corresponde al sexo registral asignado al nacer. Es importante reconocer que las personas trans pueden tener una vivencia del género en el espectro del binario (varón/mujer), o identificarse como personas no binarias. Es decir, no necesariamente encuadradas bajo uno de estos dos géneros.
- **Expresión de género:** la forma en que cada persona manifiesta su género, mediante modos de vestir, hablar, en otros aspectos de las conductas sociales y de la interacción.
- **Nombre social:** aquel nombre que la persona trans y/o no binaria identifica como su género autopercebido y que puede no coincidir con su nombre legal.



ALCANCE

Este protocolo posibilita y faculta a todo integrante de la Universidad del Alba ya sea docente, colaborador/a, ayudante, estudiante de pre o postgrado, educación continua pueda solicitar el uso del nombre social en el momento que lo estime necesario.

La solicitud de uso del nombre social permite cambiar el nombre de pila, mantener el contacto con la persona solicitante, así como de informar de la solicitud para que las áreas pertinentes de la Universidad procesen los cambios requeridos.

DEL PROCEDIMIENTO

Elevar petición fundada de manera escrita directamente ante la Dirección de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión. Este organismo deberá registrar la fecha de ingreso de la solicitud, además de los datos de contacto del/la solicitante, y entregar un comprobante de recepción a este/a.



MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La persona solicitante debe manifestar que su solicitud se motiva en el respeto a su identidad y/o expresión de género, y no en motivos diversos. Toda otra solicitud de cambio de nombre social que no sea por motivo de identidad de género, no se tramitará conforme a este protocolo.

CASO SOBRE DUDAS DE LA CORRESPONDENCIA DEL NOMBRE SOCIAL

Con todo, si existieren dudas sobre la correspondencia del nombre social con la identidad de género de la persona solicitante, se solicitará informe a Secretaría General para poder aclarar estos aspectos con la persona solicitante. En caso de que el informe sea desfavorable para el/la solicitante, este/a podrá impugnar dicha decisión directamente ante Rectoría.



DECLARACIÓN JURADA

En conjunto con la solicitud escrita, la persona solicitante deberá acompañar una declaración jurada en la que conste su individualización legal (nombre, sexo registral), número de documento de identidad y el nombre socialmente reconocido que la identifica, de conformidad a su identidad de género, junto con solicitar y autorizar a las autoridades y al personal de la Universidad del Alba a utilizarlo para todos los efectos internos de la Institución.

Junto a dicha declaración, deberá acompañar fotocopia de su cédula de identidad, por ambos lados, firmada, a objeto de acreditar su identidad legal.

La declaración jurada deberá encontrarse con firma autorizada por Notario Público.

DE LA CONFECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN SOBRE NOMBRE SOCIAL

Efectuado lo anterior, la Dirección dictará una resolución que preceptúe la utilización del nombre social de la/el peticionario/a para todos los efectos internos de la Institución. El plazo para la emisión de la resolución es de 10 días hábiles contados desde la recepción de la solicitud.



DE CONTROL DE AUTENTICIDAD Y VALIDEZ

Desde la completa tramitación de dicha resolución, en el plazo máximo de 30 días hábiles, deberán efectuarse las adecuaciones necesarias en los registros y la documentación universitaria relativa a dicha persona, ajustando su identidad al nombre social conforme a su identidad de género, sin perjuicio del resguardo de su identidad legal para su aplicación con efectos externos a la Universidad.

DE LOS DOCUMENTOS Y REGISTROS DONDE SE UTILIZARÁ EL NOMBRE SOCIAL

El referido nombre social deberá ser utilizado en las:

- Listas de asistencia a clases
- Identificación en pruebas y exámenes
- Correos electrónicos institucionales
- Plataformas electrónicas
- Tarjeta de identificación universitaria
- Comunicaciones institucionales
- Candidaturas a funciones universitarias
- Cualquier otra fuente de información institucional escrita de la Universidad.



DE LA OBLIGACIÓN DEL TRATO DIGNO, RESPETUOSO Y NO DISCRIMINACION EN TODA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA

Resultará exigible a los miembros de la comunidad universitaria dirigirse ante tales personas, verbalmente o por escrito, de acuerdo a su nombre social e identidad de género, conforme al trato respetuoso que merece la dignidad de la persona en cuestión. Lo anterior no significará que, para determinadas actividades que se rigen por normas o criterios ajenos a la Universidad, haya que cumplir con los estándares que en estas materias establezcan las instancias u organizaciones respectivas, según sea el caso, por cuanto a ellas no les resultan exigibles los preceptos establecidos por nuestra Casa de Estudios.

DEL RESGUARDO PARA EFECTOS EXTERNOS DEL NOMBRE LEGAL

Corresponderá tomar debido resguardo, para que lo anterior no afecte la identificación de tales personas, en todo registro y documentación oficial que sea emitida para efectos externos de la Universidad, en donde corresponderá utilizar su identidad legal mientras no se oficialice un cambio registral a su respecto.

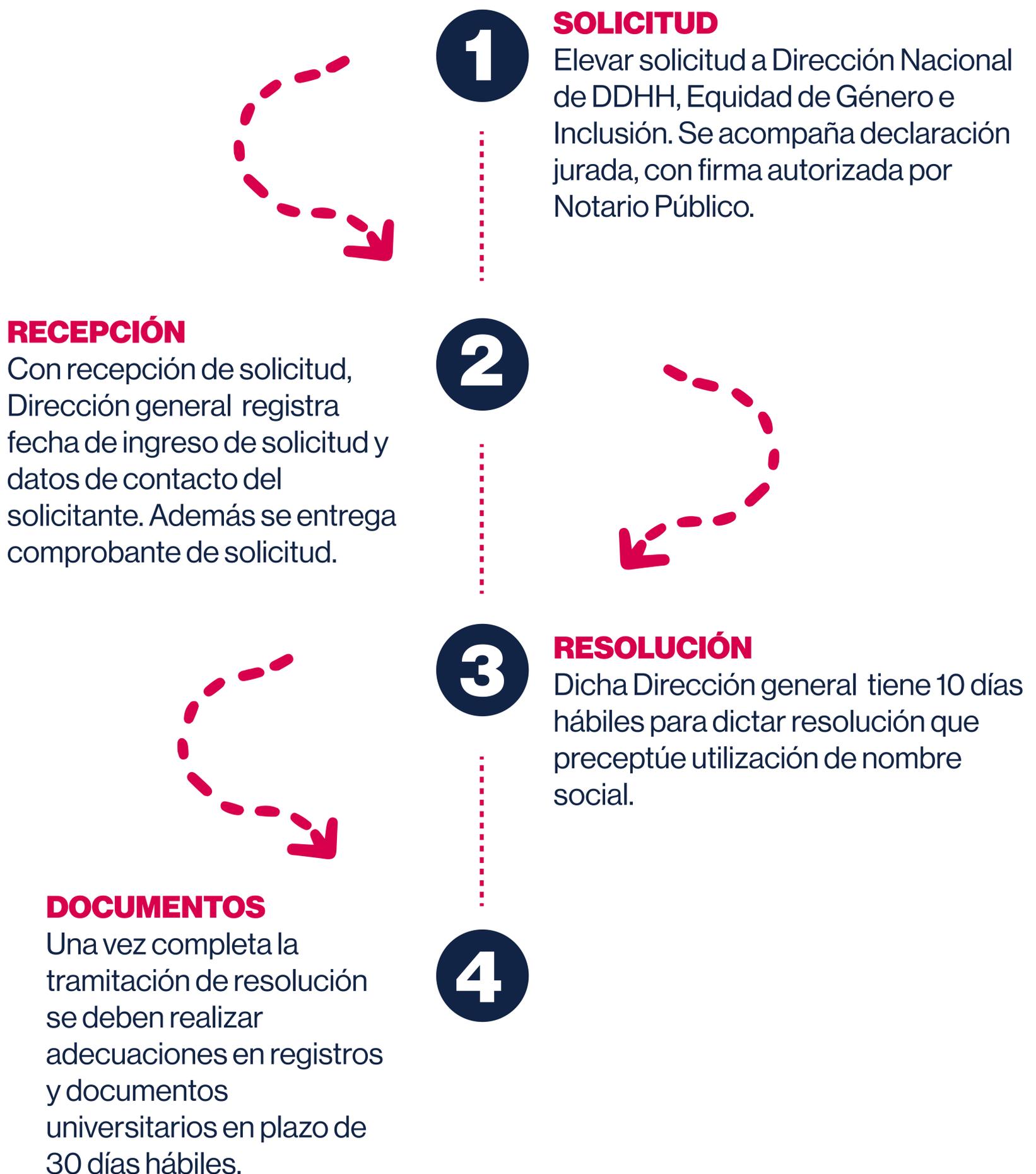


ALCANCE DE LAS RESOLUCIONES, POSIBILIDAD DE SU MODIFICACIÓN Y/O EXTINCIÓN DE SUS EFECTOS

Las solicitudes de reconocimiento de nombre social por la Universidad del Alba que sean realizadas en virtud de este protocolo sólo podrán comprender el o los nombres sociales propios de las personas solicitantes, y no procederán cambios en el o los apellidos. Ello, sin perjuicio de los cambios de nombre/s y/o apellido/s, o rectificaciones de nombre y sexo registral, que se realicen de acuerdo con la normativa nacional vigente, y que sean informados a la Universidad.



PROTOCOLO USO DE NOMBRE SOCIAL





El uso y el respeto del nombre social, así como el respeto por el nombre legal rectificado por Ley de Identidad de Género, son un componente esencial para la no discriminación y la igualdad de trato y garante de un trato digno y respetuoso de la identidad.

Para descargar el formulario:

- Ingresa a la **página web** y pincha en **Dirección Nacional de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión.**



SEDE ANTOFAGASTA
Arturo Prat 801.

SEDE SANTIAGO
Avenida Ejército Libertador 177.

SEDE LA SERENA
Avenida Cuatro Esquinas 60.

SEDE CHILLÁN
Panamericana Norte 3651.



derechoshumanos@udalba.cl
denuncia.derechoshumanos@udalba.cl,



+569 6399 6938